

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de julio de 1969, complementaria de la de 12 de abril de 1969, por la que se resolvió el concurso convocado para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y Desarrollo.

La Orden de 12 de abril último resolvió el concurso convocado por la de 24 de septiembre de 1968 para concesión de beneficios a las actividades que se establecieran en los Polos de Promoción y Desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo octavo de la Ley 184/1963, de 28 de diciembre.

Al resolverse el concurso citado, se aplazo de decisión sobre algunas peticiones que requerían la aportación de datos complementarios por las Empresas solicitantes, y que han sido objeto ahora de estudio todas ellas por los Ministerios competentes y por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, habiendo sido seleccionadas con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el Plan.

En su virtud, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo

adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1969.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo número uno de esta disposición.

2. El anexo número uno de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1969 queda completado en los términos que resultan del anexo del mismo número de la presente Orden.

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado dos del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1969.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar a resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la Sección 11 «Presidencia del Gobierno» concepto número 02.751, o con cargo a remanentes de crédito que para los mismos fines se incorporen al presupuesto en vigor.

Madrid, 24 de julio de 1969.

CARRERO

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 24 de septiembre de 1968 en los Polos de Promoción y Desarrollo

Número de expediente	Empresa	Beneficios
<i>Polo de Promoción de Burgos</i>		
1/516	Hispanagar, S. A.	A (sin subvención).
1/598	Viaco, S. A. (a constituir)	C (sin expropiación).
1/537	Manpac, S. A.	B (sin subvención).
<i>Polo de Promoción de Huelva</i>		
2/248	Alcalis de Huelva, S. A. (a constituir)	A (sin subvención)*.
2/258	Metalúrgica del Suroeste, S. A.	B.
2/269	Papelera de Huelva, S. A. (a constituir)	B*.
2/272	Solytri Española, S. A.	B.
<i>Polo de Desarrollo de La Coruña</i>		
3/160	Carbonil Ibérica, S. A. (a constituir)	A.
3/165	Gomas Marinas, S. A.	A (sin subvención).
<i>Polo de Desarrollo de Sevilla</i>		
4/310	Abonos Torres-Cava, S. A.	B (sin subvención).
4/327	Technoliva, S. A. (a constituir)	C.
4/337	Libby España, S. A. (a constituir)	C.
4/338	Abonos Orgánicos Sevilla, S. A.	A (sin subvención).
4/341	José León Gómez	C.
4/347	Artes Gráficas Flores	B (sin subvención).
4/348	Manuel Navarro Saldaña, S. L.	A.
4/350	Comercial Envasadora, S. A. (a constituir)	C.
<i>Polo de Desarrollo de Vigo</i>		
6/199	Pavimentos de Caucho, S. A. (a constituir)	C.
<i>Polo de Desarrollo de Zaragoza</i>		
7/496	La Montañanesa, S. A.	B.
7/508	S. A. de Industrias Celulosa Aragonesa	B (sin subvención).
7/514	Curtidos del Ebro, S. A. (a constituir)	A*.
7/516	Busquets, S. A. (a constituir)	B.
7/518	Patronato Católico Benéfico-Social del Buen Pastor	A.

* Con las condiciones especiales que se fijen en la resolución individual.

ANEXO NUMERO 2

Beneficios contenidos en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	SI	SI	SI	SI
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI
3. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	SI	SI	SI	SI
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre la Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 75 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	75 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	No	No
<i>Subvención</i>				
A) Polos de Promoción	20 %	10 %	—	—
B) Polos de Desarrollo	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra el gusano rosado del algodono (Platyedra gossypiella) en la campaña 1969-1970.

Habiendo aparecido nuevamente focos de gusano rosado (*Platyedra gossypiella*) en términos municipales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Huelva.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1953, que declara obligatorios los tratamientos contra las plagas del algodono, ha tenido a bien disponer las siguientes normas para la campaña 1969-1970:

1.ª Se declara obligatorio el tratamiento del gusano rosado en todos los términos municipales de las provincias de Cádiz y Huelva y en los algodones de los términos de Lebrija, Las Cabezas de San Juan y Utrera, en la provincia de Sevilla, situados a menos de 10 kilómetros del límite con la provincia de Cádiz.

2.ª Los trabajos obligatorios para la defensa contra esta plaga, independientemente de los indicados con carácter general en la citada Orden ministerial, consistirán en tratamientos de las plantaciones de algodón con productos a base de Naftiln-metilcarbamato (carbaril) en una de las dos siguientes modalidades:

a) El espolvoreo con producto de riqueza 7,5 por 100 de dicha materia activa, a razón de 30 kilogramos por hectárea y tratamiento.

b) En pulverización de 2.650 kilogramos de polvo mojable del 85 por 100 de riqueza, por hectárea, en suspensión acuosa.

3.ª Los tratamientos se repetirán a intervalos de diez o doce días, realizando como máximo dos tratamientos en los algodones de secano y cuatro en los de regadío.

4.ª Los tratamientos se iniciarán inmediatamente por los cultivadores de algodón.

5.ª Los tratamientos en los algodones de secano serán subvencionados por el Servicio de Plagas del Campo a razón de 150 pesetas por hectárea y tratamiento, con un máximo de dos tratamientos, siempre que los trabajos hayan sido comprobados por el Servicio de Plagas del Campo.

6.ª El Servicio de Plagas del Campo queda autorizado para disponer las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sr. Subdirector general de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad, Jefe del Servicio de Plagas del Campo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 1969 por la que se establece la libertad de derechos a la importación de chapa de acero efervescente para embutición extraprofunda, que tenía señalado un derecho específico único de 750 pesetas por tonelada métrica en el contingente establecido por Decreto 1106/1969, de 7 de junio.

Ilustrísimo señor:

Las perspectivas que ofrece la coyuntura en el mercado internacional en el precio de la chapa de acero efervescente para embutición extraprofunda, destinada a la fabricación de bañeras, aconseja eliminar el derecho específico único de 750 pese-